



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001

BUCARAMANGA
EJECUTIVO (COSTAS)
RADICADO NUMERO 2013 - 121

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintidós.

Ante este Despacho se tramitó proceso **VERBAL** a instancias de **DONALDO PEREZ BUENAVER** contra **XAIR MANUEL ANAYA DELGADO**, donde luego de adelantarse el trámite correspondiente se profiere sentencia a favor del actor, ordenando a la parte demandada el pago de las condenas impuestas al igual que las costas procesales, sentencia que se encuentra en firme.

Por esta razón, quien apodera los intereses del demandante solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las condenas y las costas procesales impuestas en la sentencia proferida.

Para resolver se **CONSIDERA**,

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta la petición elevada por quien apodera los intereses de la parte actora, procede a librar la orden de pago solicitada,. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a **XAIR MANUEL ANAYA DELGADO** pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto al Señor **DONALDO PEREZ BUENAVER** las siguientes sumas de dinero.

a.- La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$47.671.734) por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.

b.- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) por concepto de daño moral

concepto de daño moral.

c.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa del 6% anual desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

d.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de costas procesales de la instancia.

e.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 6% anual desde el 4 de mayo de 2021 que corresponde al día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas.

SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada **XAIR MANUEL ANAYA DELGADO**, previo pago de Arancel Judicial a cargo del acreedor, en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o teniendo en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido y cinco más para proponer las excepciones que la ley le autorice. Lo anterior, por cuanto la solicitud de ejecución de la sentencia se presentó fuera del término que indica el art. 306 del C.G.P.

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

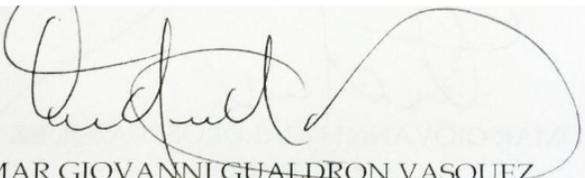


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **04 de mayo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.